

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No.702154089001-2022-00043-00. A la vez le comunico que el señor MANUEL PEREZ ASSIA es su cuñado por encontrarse casado con su hermana consuelo Cury Osorno. Sírvasse proveer.

Corozal, 3 de marzo 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, Sucre. Tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MANUEL PEREZ ASSIA

DAMANDADOS: ALVARO MORA GAZABON y CONSUELO ESCAMILLA

RAD No: 702154089001-2022-00043-00

Asunto: IMPEDIMENTO

CONSIDERACIONES

Encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión de la presente demanda, la titular de este despacho observa que se encuentra incurso en la causal de recusación establecida en el art 141 numeral 3 que dice: *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*

Lo anterior porque el demandante está casado con mi hermana **CONSUELO ISABEL CURY OSORNO.**

El artículo 140 del CGP establece: *“Los magistrados, jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De conformidad con lo anterior, dejo en manos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal (quien sigue en turno), la decisión respecto a esta causal de recusación existente en este asunto.

Mientras se tramita este impedimento, se suspende los términos que se encuentren corriendo.

PRUEBAS

Juramento deferido por la ley (artículo 207 del C.G.P).

Bajo gravedad de juramento declaro que soy cuñada del señor MANUEL PEREZ ASSIA, quien es el esposo de mi hermana CONSUELO ISABEL CURY OSORNO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO.- Declarar que la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Corozal, se encuentra incurso en la causal No. 3°. Del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO.- Remitir el expediente digital y este auto al Juzgado que continúa en turno numérico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Corozal, para que decida sobre el impedimento, y si no lo acepta lo remita al superior funcional de estos juzgados.

TERCERO.- El trámite del proceso se suspende mientras se resuelve sobre la aceptación de este impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA